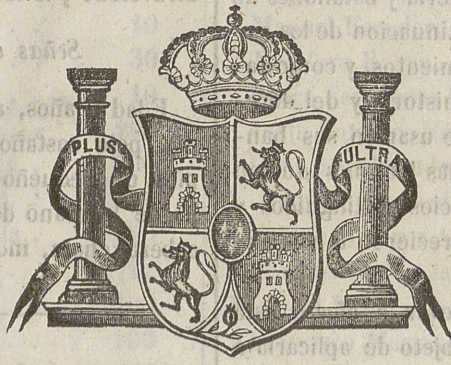


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Jueves 5 de Julio de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Ambrosio Gonzalez el cargo de Diputado á Cortés por el distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gergal para procesar á D. Antonio Serrano Morales, Alcalde de Fiñana, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Gergal pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Antonio Serrano Morales, Alcalde de la villa de Fiñana:

Resulta que con motivo de haberse fugado de la cárcel de dicha villa tres presos que iban de tránsito para cumplir sus respectivas condenas en el establecimiento á que se les destinara, se instruyó acerca de este hecho las oportunas diligencias, de las que consta que

fueron capturados al dia siguiente dos de dichos presos, quienes declararon que se fugaron sin que persona alguna les indujese á ello, ni tuviese participacion directa ni indirecta, moviéndoles solamente la necesidad que tenian de alimento por no haberles socorrido en los seis dias que se encontraban en aquella cárcel, y valiéndose del medio de fracturar la puerta para conseguir su evasion:

Que entre otros particulares, se hizo constar en la causa haber fracturado dichos presos la puerta del local en que se hallaban, así como no haberse socorrido á los mismos en los seis dias que se hallaban en aquella cárcel por no haberse aprobado por el Gobierno de provincia la partida que figuraba en el presupuesto municipal de dicho pueblo para socorro de presos transeuntes:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al citado Alcalde y al Alcaide de dicha cárcel, calificando el hecho de no haber aquel socorrido á los presos de imprudencia temeraria, cuya autorizacion fué negada respecto al Alcalde, concediéndola en cuanto al Alcaide de aquella cárcel, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 480 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que constituya delito:

Considerando que el único cargo que se hace al citado Alcalde es el de no haber socorrido á los indicados presos para ser conducidos por la Guardia civil al punto de su destino, cuyo cargo se halla desvanecido por el hecho de no existir cantidad alguna aprobada en el presupuesto municipal de Fiñana para dicho objeto:

Considerando que si bien el citado Alcalde pudo haber socorrido á los presos con cargo á la partida de gastos imprevistos de dicho presupuesto, el no hacerlo no constituye responsabilidad alguna criminal, y únicamente podia dar lugar á que se le hiciesen á dicho Alcalde por la Autoridad administrativa las prevenciones que estimase conveniente para lo sucesivo;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Almería respecto al citado Alcalde D. Antonio Serrano Morales.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Zotes, en esa provincia, y el de Capillas, en la de Palencia, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Miguel Fernandez en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Visto el art. 55 de la ley de quintas vigente, segun el cual cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decidirá á cual de ellos debe corresponder por el orden señalado en el art. 38, de modo que si no concurren las circunstancias expresadas en su primer párrafo se atenderá á las que comprende el segundo, y así sucesivamente; y en tal concepto el mozo corresponderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores:

Considerando que segun resulta, y no se contradice tampoco por el pueblo de Capillas, el padre del quinto de que se trata residió y fué vecino de Zotes hasta su fallecimiento, ocurrido en 15 de Junio de 1838, por lo cual la residencia del padre fué por mas tiempo en Zotes durante los dos años anteriores al de 1839.

Considerando que por esta circunstancia el mozo Fernandez se halla comprendido en el párrafo 1.º del art. 55, sin

que se pueda atender á su propia residencia, ni se deba acudir para resolver esta competencia á los demás casos del mismo artículo;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido Miguel Fernandez corresponde al alistamiento de Zotes, y mandar que cubra plaza por el cupo del mismo pueblo, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera, que partiendo de Carrion termina en Fromista:

Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Palencia, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra y Ultramar con el fin de que desaparezca la diferencia de sueldos y condiciones que

existen entre los Ingenieros de Montes y los de Caminos y Minas que sirven en Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros de Montes destinados á Ultramar disfruten el sueldo y categoría correspondientes á la clase superior á la en que se hallen.

2.º Que gocen triple sueldo del que á la misma clase superior esté señalado en la Península é islas adyacentes.

3.º Que para que á su regreso á la Península conserven derecho al sueldo y categoría de la clase superior, deberán haber servido seis años en Ultramar.

Y 4.º Que durante su estancia en Ultramar, y cuando regresen á la Península, se les considere como supernumerarios en el escalafon hasta que por antigüedad les corresponda ingresar en la clase á que ascendieron.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia presentada por Doña Teresa Quiroga y Mancebo, D. José Rodríguez, D. Josino Uceda y D. Telesforo Unzué, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que verifiquen en el término de dos meses los estudios de desecacion del lago de Carrucedo, en la provincia de Leon, en el concepto de que por esta autorizacion no adquieren derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió en 29 de Marzo de 1858, acerca de la conveniencia de que se autorizase á los cuerpos del arma de su cargo para usar en sus banderas los blasones que hubiesen obtenido por recompensas de guerra; S. M. enterada de cuanto queda manifestado y con presencia de los informes emitidos sobre el particular por la Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de Guerra, se ha servido declarar:

1.º Que los actuales regimientos de infantería y de caballería y batallones de cazadores son la continuacion de los antiguos tercios ó regimientos, y como tales herederos de su historia y del derecho incuestionable de usar en sus banderas y estandartes los blasones que en recompensa de servicios distinguidos y acciones heróicas merecieron á sus augustos predecesores.

2.º Que para llevar á efecto esta declaracion, y con objeto de aplicarla á cada caso particular, segun convenga, se nombre por el Presidente de la Junta consultiva de Guerra una comision de Generales de la misma que proceda á formar á cada cuerpo un expediente instructivo, por el que se justifique cumplidamente el origen de su creacion y la legitimidad del distintivo que solicite, los que terminados elevará á este Ministerio con su dictámen para la resolucion de S. M.

3.º Que con objeto de que dicha comision pueda llevar á cabo estos trabajos con la mayor suma de datos posible, se faciliten á la misma por los archivos y dependencias del Estado cuantos documentos oficiales existan en ellos relativos al objeto, consultando asimismo la obra denominada *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*, en la que se hallan deslindados con precision, claridad y gran copia de datos auténticos los derechos de cada uno de los cuerpos del ejército.

4.º No se comprenden en esta medida los batallones de Milicias provinciales, en atencion á que siendo de nueva creacion, segun lo expresamente declarado en Real orden de 1.º de Julio de 1856, no deben considerarse en manera alguna como reorganizacion de los antiguos.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de D. Valentin Guedilla, en el caso de presentarse en el territorio de la misma, ocupándole los efectos que se le encuentren, el cual se fugó del pueblo de Villamayor de Campos, en la provincia de Zamora, donde se hallaba de Médico-Cirujano, llevándose un caballo de las señas que se insertan á continuacion, así como las del fugado, remitiéndole si fuese habido con los efectos que se le ocupen, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Valladolid 2 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de D. Valentin Guedilla.

Edad 39 á 40 años, estatura regular, bastante calvo, pelo castaño, ojos idem y grandes, nariz grande y torcida, color

bueno, barba poblada con bigote, pisa atravesado y le falta parte de una oreja.

Señas del Caballo.

Edad 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, poco calzon de los piés, un pequeño sobre hueso en la caña de la mano derecha hácia adentro, cabeza chata, montura completa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúa la nota de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los *Boletines* números 85, 86 y 87.)

ALMARAZ.

NOMBRES.	Rs.	Mrs.
D. Benito Perez, cura párroco, además de lo que le corresponde pagar á invitacion de su respectiva Autoridad, como eclesiástico.	40	
Francisco Perez, Secretario de Ayuntamiento	20	
Mariano Perez.	4	
Antonio Martin.	6	
Atilano Rico.	4	
Felipe Alvarez.	2	
Cárlas Mienza.	4	
Froilan Almanza.	4	
Tomás Perez.	6	
Ricardo Lopez.	2	
Ceferino Perez.	4	
Santos Perez.	5	
Angel de la Rosa.	12	
José Antonio Cerezo.	8	
Mariano Perez.	4	
Ramon Fernandez.	4	
Francisco Perez.	4	
Juan Antonio Fernandez.	1	
Benito Dorado.	16	
Marcelino de la Rubia.	16	
Fernando Fernandez.	10	
TOTAL.	144	32

D. Luciano Fernandez, Alcalde constitucional, 6 celemines de trigo.

D. Vicente Canal, Regidor, 6 id. de id.

D. Ramon Cerezo, id., 6 id. de id.

D. Pascual Rico, id., 6 id. de id.

BERRUECES.

NOMBRES.	Rs.	Cts.
D. José Garrido, maestro de instruccion primaria de esta villa, por la mitad del producto de una escuela de adultos abierta en este invierno.	70	

CABEROS DEL MONTE.

NOMBRES.	Rs.	Cts.
Los vecinos de esta villa, en proporcion á su riqueza, la cantidad de.	1,000	

CASTROMONTE.

NOMBRES.	Rs.	Cts.
D. Niceto Valverde, Teniente.	20	
Gerónimo Campos, Regidor primero.	4	
José María Alvarez, id. segundo.	40	
Matias Campos, id. 4.º.	20	
Andrés Carrera, Secretario de Ayuntamiento	20	
Policarpo de la Iglesia, Juez de Paz.	10	
Leoncio Rodriguez.	20	
Anacleto Rodriguez.	4	
Matias Chaves.	10	
Eugenio Ortiz.	20	
Simon Rodriguez.	20	
Baltasar de la Iglesia.	12	
Pedro Campos.	10	
Pablo Ortiz Valverde.	20	
Florencio Campos.	4	
Eulogio Nieto.	4	
Clemente Valverde.	5	
Doña Bernarda Espinilla.	4	
D. Luis Santos.	10	
Estanislao Herrero.	6	
Joaquin Antonio Alvarez	20	
Doña María Ortiz.	4	
D. Antolin Alvarez	20	
Doña Serafina Espinilla.	4	
D. Andrés García.	4	
Marcelo Valverde.	4	
Varios suscritores en pequeñas partidas.	23	16
TOTAL.	342	16

D. Esteban Espinilla, Alcalde, 4 fanegas de trigo.

D. Niceto Valverde, Teniente, 2 id. de id.

D. Julian Cortés, Regidor tercero, 2 id. de id.

D. Juan Alvarez, una id. de id.

D. Agustin Herrero, 2 id. de id.

D. Marcelo Rodriguez, una idem de idem.

D. Gerónimo Espinilla, una idem de idem.

D. Crisanto Espinilla, 6 celemines de idem.

Doña María Espinilla, una fanega de idem.

D. Pedro de la Fuente, unaid. de id.
 D. José Espinilla Gonzalez, 6 cele-
 mines de id.
 D. Francisco Martin Blanco, id.,
 id. id.
 D. Pantaleon de Castro, id. id. id.
 D. Mariano Gutierrez, id. id. id.
 D. Antonio Martin, id. id. id.
 D. Gerónimo Vazquez, 3 id. de id.
 D. José Rodriguez Gonzalo, id.
 jd. id.
 D. Patricio Asensio, id. id. id.
 Doña Ignacia Herrero, uno id.
 de id.

D. Juan Herrero... 10
 Leoncio Gonzalez... 10
 Roman Páramo... 10
 Fernando Ruiz... 30
 Fermin Rodriguez... 10
 Enrique García... 200
 Esteban García... 200
 Fulgencio Tejedor... 120
 Ramon Cazorro García... 20
 Matías Criado... 12
 Narciso Inguenza... 100
 Antonio Cabazon... 100
 Jacinto Llanos... 20
 Gaspar Cuadrillero... 400
 José María Pizarro Diaz... 200
 José María Ballesteros... 57
 Mancio Palencia... 80
 Ecequiel Blanco... 200
 Emeterio Albert... 100
 Pedro Diez Olaso... 200
 Salvador Cazorla... 100
 Francisco Chico... 100
 Doña María Semprun... 160
 D. Alfonso Gallo... 80
 Luis Montes... 100
 José Merino... 80
 Manuel Robles... 100
 Cecilio Mayor... 100
 Manuel San Juan... 200
 Felix Leon... 100
 José Pizarro García... 100
 Eloy Silió... 100
 Eusebio Santocilde... 50
 Nicolás Toledo... 400
 Antonino García... 200
 Pedro Canseco... 20
 Juan Gutierrez Colomer... 120
 Isidoro Perez Lopez... 120
 Bonifacio Recuero... 60
 Mateo Barrios... 20
 Julian de la Granja... 50
 Manuel Urquiza... 100
 Fructuoso Navarro y Ta-
 riego... 50
 Pedro Valero... 38
 Cipriano Garrido... 60
 José Serrano Foronda... 640
 Severiano Nuñez... 300
 Pedro Hernandez Lopez... 100
 Gregorio Ortiz... 20
 Santiago Rodriguez... 20
 Antolin Sobaco... 10
 Doña Juana Frutos... 6
 D. Manuel del Castillo,
 menor... 4
 Julian Silva... 6
 Manuel Brizuela Velasco... 20
 Cayetano Caballero... 6
 Francisco Semprun... 100
 Leon Puertas... 40
 Nicolás Alvarez... 10
 Valeriano Gutierrez... 4
 Marceliano Alconada... 6
 Damian de San José... 6
 Santiago Gonzalez... 20
 Victoriano Chico... 40
 Lorenzo Parriga... 60
 Doña Francisca Agüera... 10
 D. Francisco Carnicer... 4
 Juan de Dios García... 6
 Hermenegildo Martinez... 8
 Mariano Chico... 20
 Primo Rubio... 20
 Francisco Castellanos... 10
 Felipe Capa... 20
 Sra. viuda de Diez é hijos... 40
 Doña Vicenta Merino... 10
 D. Bernardo Lobo... 10
 Pedro Lopez... 10
 Modesto Cuadrillero... 10

D. Clemente del Castillo... 10
 Jorge Ruiz... 60
 Manuel Escudero... 10
 Telesforo Reoyo... 200
 Pedro Fernandez Morán... 50
 Juan Antonio Nájera... 50
 Colegio de Abogados... 1,230
 D. Nemesio Quevedo... 100
 Valeriano Lopez Alvarez... 40
 Monjas de Santa Clara... 100
 D. Angel Escudero... 10
 Francisco María Gago... 20
 Niceto Cuadrillero... 400
 Marcelino Morán... 12
 Higinio Merino... 50
 Justo Gonzalez... 40
 Calisto Diez Villarias... 100
 Fermin Tejedor... 40
 Juan de Prado... 4
 Antonio Rodriguez Trigo... 60
 Ramon Chico... 60
 Sr. Juez de 1.ª instancia... 120
 Promotor fiscal... 100
 D. Juan de Mancebo... 40
 Mariano Parriga... 40
 Emeterio Albert... 40
 Joaquin García Escobar... 40
 Mariano Castañeda... 30
 Francisco Vallespia... 30
 Telesforo Reoyo... 30
 Mateo Berrios... 30
 Porteros del Ayuntamiento... 14
 D. Antonio Yañez, sacer-
 dote, por encargo de
 un patriota... 19
 La Junta municipal de Be-
 neficencia, por pro-
 ducto liquido de dos
 funciones dramáticas
 desempeñadas por una
 sociedad de aficionados
 de esta Ciudad... 1,253
 D. Faustino Garrido ofre-
 ce dar 40 rs. anuales al
 soldado natural de esta Ciu-
 dad que se inutilice en la
 campaña.

TOTAL... 24,937

(Se continuará.)

ADMINISTRACION
 principal de Hacienda pública de la
 provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En virtud de lo ordenado por la Di-
 reccion general de Contribuciones, con
 fecha 27 del actual, esta Administracion
 reproduce la circular de 20 de Marzo
 último cuyo tenor es el siguiente:—«El
 Excmo. Señor Ministro de Hacienda, se
 ha servido comunicar á esta Direccion
 General con fecha 18 de Enero último,
 la Real orden siguiente.—Excmo. Señor:
 He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)
 de la consulta elevada por V. E. á este
 Ministerio con objeto de que se conceda
 una próroga para la toma de razon en
 el registro de hipotecas, con relevacion
 de multas, de todos los documentos que
 carezcan de dicha formalidad; y consi-
 derando que el excesivo número de los
 que se hallan en este caso procede en
 lo general de ignorancia ó descuido, y
 que en su mayoría son herencias forma-

lizadas privadamente, en cuyo ramo
 debe existir un número grande si ha
 de juzgarse por las muchas defunciones
 que ocasionó el cólera morbo en los años
 de 1854 y 1855; S. M., conformándose
 con lo propuesto por V. E., se ha dig-
 nado mandar: 1.º Que se admitan al
 registro por espacio de cuatro meses,
 con relevacion de toda multa, los do-
 cumentos que carezcan de este requi-
 sito, cualquiera que sea la fecha de su
 otorgamiento, pero satisfaciendo los de-
 rechos adeudados legítimamente, con
 arreglo á las tarifas ó disposiciones ad-
 ministrativas de la época de los respec-
 tivos contratos. 2.º Que estan compren-
 didos para los efectos de la próroga
 no solo los documentos que hayan de-
 vengado derechos para la Hacienda,
 sino tambien todos aquellos que aunque
 esceptuados del impuesto estan obliga-
 dos por la ley á la inscripcion en el re-
 gistro; y 3.º Que concluida la próroga
 se exigirán, sin consideracion alguna,
 las multas hipotecarias que marca la ley
 á los que no hubieren cumplido, ó en
 lo sucesivo no cumplieren con sus pres-
 cripciones.—De Real orden lo digo á
 V. E. para su conocimiento y efectos
 correspondientes.—Al trasladarla á V. S.
 la propia Direccion General para iguales
 fines, ha acordado hacerle las preven-
 ciones siguientes: 1.ª La próroga de
 cuatro meses empezará á contarse el dia
 25 de Marzo actual, y concluirá el 25
 de Julio próximo venidero. 2.ª Dispon-
 drá V. S. que se publique la Real orden
 que queda trascrita en el Boletin oficial
 de esa Provincia por tres veces conse-
 cutivas, cuidando al propio tiempo de
 trasladarla de oficio ó en forma de cir-
 cular á todos los pueblos de la misma, á
 cuyos alcaldes prevendrá V. S. que la
 publiquen por medio de bandos, ó segun
 la costumbre del pais, durante tres dias
 consecutivos, uno de los cuales al me-
 nos ha de ser festivo, y que la publica-
 cion se haga en los puntos mas coneur-
 ridos de las poblaciones. Dichos alcaldes
 deberán manifestar á V. S. tambien
 de oficio haber dado cumplimiento á
 esta prevencion, y sus contestaciones se
 conservarán archivadas en el negociado
 de hipotecas de esa Administracion. 3.ª
 Para que esta Direccion General pueda
 conocer si dicha Real orden ha tenido
 la debida publicidad, cuidará V. S. de
 remitirla en el término de un mes, á
 contar desde la fecha de esta circular,
 un estado en el que consten los pueblos
 de que se compone esa Provincia, ma-
 nifestando en él la fecha tambien en que
 la referida Real orden haya sido comu-
 nicada á los Alcaldes, las en que haya
 tenido efecto su publicacion en los pue-
 blos, y la de la contestacion de aquellas
 autoridades locales de que habla la pre-
 vencion anterior. 4.ª Como V. S. com-
 prende muy bien, los efectos de la pró-
 roga son aplicables á todos los casos
 cuyos expedientes se hallan en curso,
 bien sea pendientes de informe de las
 administraciones, ó bien de la resolucion
 de este centro Directivo, pero cuidará
 V. S. de remitir al mismo, y en el
 propio término de un mes, una relacion
 de los que se hallen en igual caso, y á
 los cuales se les haya comprendido en los
 beneficios de la próroga, espresando en
 aquellos los nombres del interesado ó

RIOSECO.

NOMBRES. Rs. vn.

El Ayuntamiento... 10,000
 Y además pension de 4
 reales diarios para los dos
 primeros soldados que se
 inutilicen en campaña, na-
 turales de esta Ciudad.
 D. Sebastian Diez Salcedo... 400
 Agustin Alvarez Vicente... 400
 Antonio Martinez Sal-
 cedo... 100
 Juan Fernandez Cicero... 100
 Lorenzo Chico... 100
 Evaristo Sanchez... 80
 Leon Perez... 60
 Lázaro de Avila... 60
 Manuel Blanco... 60
 Lázaro Alonso... 60
 José Perrote... 60
 Zoilo Tejedor... 60
 José Viguera Conde-Pe-
 layo... 60
 Manuel Matas... 60
 Pedro Ceijas... 60
 Valeriano Lopez Vega... 40
 Felix García Corral... 30
 Lorenzo Carnero... 20
 Leandro Fernandez... 20
 Juan Martinez... 20
 Patricio José Rodriguez... 80
 Venancio Agustin Gago... 60
 Martín Martinez Illan... 20
 Luis Izquierdo... 100
 Saturio Martinez... 20
 Benigno Izquierdo... 64
 Sergio del Valle... 10
 Manuel Lopez Sanchez... 10
 Julian Lopez de Jesus... 4
 Miguel Alonso y hermana... 200
 Felix García Ramos... 40
 Antonio Navarro... 40
 Francisco Carriedo, un
 novillo para rifar, cuyo
 producto fué de... 1,534
 Además ofreció dar una
 corrida de novillos, cuyos
 productos se destinarán tam-
 bien al mismo patriótico
 objeto.
 D. Juan Fernandez é hijo,
 impresores... 40
 Antolin Monroy... 20
 Santiago Anciones y es-
 posa... 30
 Pedro Gonzalez... 20
 José Mendez... 20
 Calisto de San José... 20
 Policarpo Rodriguez... 10
 Justo Castañeda... 20
 Bartolomé Páramo... 20

nteresados, su vecindad y la multa en que hubieren incurrido. 5.^a Los espedientes incoados en virtud de denuncia, están comprendidos en los efectos de la próroga; pero se exceptúa del beneficio de la relevación de las multas la tercera parte de las mismas que, según la Ley, corresponde al denunciador en los casos que sea procedente la denuncia, á juicio de esta Direccion General. 6.^a Del recibo de esta circular y de quedar en su mas exacto cumplimiento, me dará V. S. aviso, bajo su responsabilidad, á vuelta de correo »

Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento; y al efecto esta Administracion previene á V.

1.^o Que al publicarla advierta V. que la próroga de cuatro meses concedida, finaliza el día 25 del actual y que las faltas ó transgresiones que se descubran por las visitas que han de girarse al espirar dicho plazo serán penadas irremisiblemente con arreglo á instrucción.

2.^o Que en el momento de darse cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 2.^a de la Direccion General, lo participará á esta dependencia, expresando los dias en que se ha publicado, cuidando sea festivo uno de ellos; y que se verifique antes del día 15 del mes actual en cuya fecha deben obrar en esta oficina las comunicaciones respectivas á que se refiere dicha prevencion.

3.^o Que de retrasarse el cumplimiento de lo ordenado en la preinserta circular, la Administracion adoptará las medidas oportunas, sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que incurran los morosos

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.^o de Julio de 1860.—Esteban Morales.—Señor Alcalde de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Tejeriego.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar, su dotacion consiste en veinte cargas de morcajo; dos partes de trigo y la otra de centeno, satisfechas por los labradores de esta villa y dueños que tengan ganados, en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique éste en el *Boletín oficial*. Castrillo Tejeriego 30 de Junio de 1860.—El Alcalde, Leon Cuesta.

D. Lorenzo de Torres Gil, Escribano público por S. M. del mismo y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Leon de Vega, como apoderado de Rafael Castellanos, vecino de Villacid, se entabló demanda de pobreza para litigar contra Antonio Blanco, su convecino, y seguida por todos sus trámites se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Villalon

á 27 de Junio de 1860, D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista la demanda de pobreza propuesta por Rafael Castellanos, vecino de Villacid, su Procurador D. Leon de Vega, seguida con el Promotor fiscal y los estrados del tribunal en rebeldía del demandado Antonio Blanco, vecino de dicho pueblo, y

Resultando que el referido Rafael Castellanos es jornalero albañil, y solamente posee una casa que en renta anual produce 80 ó 100 reales, según declaran los testigos Gumersindo y Tiburcio Perez y Manuel Panero, mayores de escepcion, á los folios 19, 20 y 21, y se confirma al 23 por certificación del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Villacid.

Considerando que la prueba es plena y legal

Considerando que la renta anual que goza el demandante no equivale al doble jornal de un bracero.

Visto el título 5.^o de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Rafael Castellanos, y mando se le ayude y defienda en el papel de su clase y sin exigirsele derechos por ahora, conforme á lo prevenido en el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad que establece el art. 200.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del tribunal y por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se previene en el art. 1.190, lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Maroto Salado.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, en audiencia pública de este día, estándola haciendo por antemí el Escribano, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Pedro Villagra, de esta vecindad, en Villalon á 27 de Junio de 1860: doy fé.—Antemí, Lorenzo de Torres Gil.

Lo relacionado es sustancialmente cierto, y la sentencia inserta literalmente conviene con su respectivo original que obra en el expediente citado y por ahora en mi poder y oficio queda, á que caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio en Villalon á 28 de Junio de 1860.—Lorenzo de Torres Gil.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 1.^o de Julio de 1860.

	Reales.	Cén.
Han ingresado en este día correspondiente á 72 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de...	13,860	
Se ha devuelto á petición de 5 interesados la cantidad de...	7,044	38

El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

LA NACIONAL,

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE

LA VIDA, AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN.

DELEGADO RÉGIO: **SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.**

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

EXCMO. SR. DUQUE DE VERAGUA, Senador del Reino.

EXCMO. SR. CONDE DE YUMURY, ex-Ministro, Senador del Reino.

SR. D. LEON GARCÍA VILLAREAL, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.

EXCMO. SR. D. ALEJANDRO OLIVAN, ex-Ministro, Senador del Reino.

ILMO. SR. D. PEDRO FELIPE MONLAU, del Consejo de Sanidad del Reino.

EXCMO. SR. D. ANDRÉS DE ABANGO, propietario.

SR. D. MIGUEL TENORIO, Regente de Audiencia jubilado.

ILMO. SR. CONDE DERIPALDA, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

SR. D. MARIANO CARDERERA, Inspector general de primera enseñanza.

SR. D. JOSÉ FALGUERAS, Brigadier, Diputado á Cortes y Gentil-hombre.

SR. D. FRANCISCO COELLO, autor del ATLAS DE ESPAÑA.

SR. D. ANTONIO BACQUER Y RETAMOSO, capitalista.

Director general: **SR. D. JOSÉ CORT Y CLAU**,

Sub-Director general: **SR. D. PEDRO CORT.**

Secretario general: **SR. D. FRANCISCO NARD.**

BANQUEROS DE LA COMPañIA.

EL BANCO DE ESPAÑA.

Letrado consultor: **SR. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ.**

DIRECCION GENERAL.

MADRID: Calle de Atocha núms. 22, 24 y 26, pral.

Ninguna otra Compañia de la misma clase cobra derechos de Administracion mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripcion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la eleccion del que mas le convenga:

- 1.^o Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.
- 2.^o Con pérdida, de muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.
- 3.^o Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, PUDIENDO LIQUIDAR Y RETIRARSE TODOS LOS AÑOS despues de los primeros cinco.
- 4.^o Sin perder el capital ni los beneficios AUNQUE EL ASEGURADO MUERA, y con derecho á liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.

Las imposiciones pueden hacerse de dos maneras únicas, es decir pagadas de una sola vez para todo el tiempo que dure la suscripcion, ó por anualidades iguales entre sí.

Todas las imposiciones en La Nacional se convierten inmediatamente en títulos de la Deuda del Estado y se depositan en el Banco de España.

Los derechos de gerencia para gastos de Administracion, son el 4 por 100 sobre el importe total de las suscripciones, y 12 rs. por cada póliza cuyas cantidades se pagan de una sola vez al tiempo de suscribirse.

Se admiten suscripciones desde 100 rs. anuales, hasta las mas crecidas sumas. Las imposiciones únicas desde 500 rs. en adelante.

Los suscritores recibirán gratis un Boletín trimestral, órgano de la sociedad. La Sub-Direccion en esta provincia está á cargo de D. Benigno Villalba, Agente de Negocios, Plaza Mayor núm. 11, quien dará gratis prospectos y cuantas explicaciones se le pidan.

Se arrienda el parador de Fuentes de Duero, situado entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento pueden pasar á tratar con el administrador que habita en el referido Fuentes de Duero.

Se vende una casa en la villa de Cuenca de Campos, en esta provincia, propia de D. Genaro Valcarlos, Cura parroco de San Justo y Pastor en la misma, quien quisiere tratar sobre el particular, vease con el referido parroco.

En la imprenta del Boletín oficial, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administracion principal y publicado en el *Boletín oficial*, núm. 89.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 7.